

**Al contestar refiérase
al oficio N° 15705**

01 de setiembre, 2025
DFOE-FIP-0547

Señor
Arnoldo André Tinoco
Ministro
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
direcciongeneral@ree.go.cr
despacho-canciller@ree.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Emisión de la orden N° DFOE-FIP-ORD-00001-2025, en relación con las transferencias de cuotas voluntarias a organismos internacionales.

La Contraloría General de la República (CGR), dentro de sus potestades de fiscalización superior otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y las potestades de investigación previstas en el artículo 22 de su Ley Orgánica, realizó una investigación sobre el giro de recursos por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto hacia la Universidad para la Paz.

A continuación, se procede a exponer los antecedentes que a criterio del Órgano Contralor resultan de mayor relevancia en torno al caso, seguido de las consideraciones técnicas y jurídicas, el análisis del caso concreto y las órdenes correspondientes.

I. Antecedentes

1. Mediante la Ley n.º 6754, se aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y la Universidad para la Paz, suscrito en San José el 29 de marzo de 1982. Asimismo con esta ley se autoriza al Poder Ejecutivo para donar a la Universidad para la Paz, libres de todo impuesto, tasas o gastos, las fincas consignadas en la escritura n.º 7476.
2. Mediante oficio DFOE-FIP-0012 (00988) del 29 de enero de 2024, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas de la CGR le solicitó a la señora Blanca Zuñiga, Directora Financiera, remitir copia del expediente relacionado con el giro de las transferencias realizadas a favor de la Universidad para la Paz, que lleva el Departamento Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
3. De ese expediente interesa destacar lo siguiente:

DFOE-FIP-0547

2

01 de setiembre, 2025

- a) Mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2015, el señor Óscar Omar Monge Castro, Jefe del Departamento de Tratados, Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, indicó al señor Alejandro Solano, entonces Vicecanciller, que no veía viable jurídicamente que mediante protocolo complementario al Convenio de Sede con la UPAZ, la República de Costa Rica asuma nuevos compromisos de carácter financiero. Señala que hay jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional sobre las limitaciones que tienen los protocolos de menor rango, los cuales no pueden crear nuevas obligaciones para el Estado costarricense que no estén contempladas en el Acuerdo Marco. Un Acuerdo Marco de Cooperación con la UPAZ tendría que ser aprobado por la Asamblea Legislativa. Además indica en dicho correo electrónico que una opción sería algo similar a lo suscrito con CEPAL, pero que correspondería a la Dirección Jurídica valorar la viabilidad de un acuerdo de esta naturaleza **(folio 46-45 del expediente que se tramita en el Departamento Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores)**.
- b) Mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2015, la Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Gioconda Ubeda Rivera, al haberle sido requerida su colaboración para la preparación de una propuesta de Acuerdo de naturaleza administrativa con la UPaz, similar al que en ese momento el Ministerio había firmado con CEPAL, si fuera jurídicamente viable, mediante correo electrónico indicó: *“(...) la Carta de Entendimiento firmada con la CEPAL no es un instrumento administrativo, aceptar eso sería pensar que lo que no es convenio internacional es un convenio o instrumento administrativo. Nada más alejado de la verdad. Más bien esa Carta de Entendimiento tiene carácter político, pero no obliga como un convenio. (...)”*.
- c) Mediante correo electrónico del 06 de abril de 2015, Alejandro Solano Ortiz, entonces Vicecanciller, indicó a Arnulfo Sterling lo siguiente: *“... tal y como comentamos hace algunas semanas, te agradecería me indicaras cómo proceder para que el país pueda hacer algún aporte financiero a la UPAZ (habíamos hablado de unos \$50. 000)”*, a lo que el señor Sterling responde que está realizando la consulta para el respaldo desde el punto de vista de tratados, pero que recomienda que sea efectivo a partir de 2016, dado que no hay recursos para atender la solicitud.
- d) Mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2015, Arnulfo Sterling Carrington, indica a Alejandro Solano Ortiz lo siguiente: *“Con el fin de incluir la cuota voluntaria de la UPAZ para el 2016, es necesario un oficio del canciller donde expresa la voluntad y el monto.”*
- e) Mediante el oficio DM-MEMO-146-15 del 15 de mayo del 2015, suscrito por el entonces Ministro Manuel González Sáenz, este solicita la asignación de una cuota de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por año como cuota voluntaria para la Universidad para la Paz; lo anterior, considerando, entre otras cosas, que nuestro país tiene una trayectoria de paz y seguridad, y que se debe de ser consistente en el cumplimiento y apoyo a los instrumentos internacionales que suscribe. Para lo anterior, solicita tener como respaldo el Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz y Carta de la Universidad para la Paz.

DFOE-FIP-0547

3

01 de setiembre, 2025

4. Ante solicitud de información y certificación remitida por esta Contraloría General, mediante oficio DFOE-FIP-0434(13476) de fecha 29 de julio de 2025, dirigida al señor Canciller don Arnoldo André Tinoco, donde se requirió información relacionada con procedimientos sobre cuotas voluntarias concedidas a organismos internacionales, se recibió la respuesta según oficio DG-0464-2025, suscrito por el señor Denis Portugués Cascante, en su condición de Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se reseña que no existe un procedimiento interno para la definición de cuotas —sean éstas voluntarias o no—, ya que cada entidad internacional que cuenta con la facultad de recibir contribuciones establece sus propios mecanismos mediante tratados constitutivos, acuerdos derivados o resoluciones.

Indica a su vez, en relación con la autorización y aprobación del pago de cuotas voluntarias, que el Ministerio bajo la dirección de los altos jerarcas, efectúa una valoración de conveniencia e interés nacional. Dicha valoración se realiza para determinar la pertinencia de efectuar aportes voluntarios, considerando las prioridades de política exterior y la sostenibilidad financiera. Este análisis se lleva a cabo para cada caso de forma individual, sin que se especifique un procedimiento o el lugar donde se documentan estas valoraciones.

Agrega que esas decisiones se adoptan en concordancia con los lineamientos generales del presupuesto institucional, las directrices emanadas del Ministerio de Hacienda y los objetivos estratégicos de la política exterior de Costa Rica y están alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo.

II. Consideraciones jurídicas y técnicas

a) Sobre el otorgamiento de cuotas voluntarias

Respecto al otorgamiento de cuotas voluntarias por parte del Estado Costarricense a organismos internacionales, resulta procedente citar el criterio desarrollado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-203 del 19 de setiembre de 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

“...El Estado puede suscribir los tratados o convenios internacionales que, conforme a la política internacional del país se estimen convenientes. Para ello, como se explicó, deberá no solo realizar las negociaciones con los sujetos de derecho internacional involucrados, sino, además, realizar el trámite previsto a nivel constitucional para la aprobación y ratificación del tratado o convenio internacional (artículos 7, 121 inciso 4 y 140 inciso 10 de nuestra Constitución).

Una vez que el convenio entra en vigor, el Estado se encuentra compelido al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, dentro de las cuales se encuentran las de corte financiero - económico que imponen el deber de los Estados Miembros de contribuir al sostenimiento del organismo internacional para la debida ejecución de sus objetivos y fines. Cumplimiento que también se deriva del Derecho internacional y, en concreto, del principio “Pacta Sunt Servanda”, según el cual, los tratados o acuerdos internacionales deben ser cumplidos de buena fe por los sujetos

DFOE-FIP-0547

4

01 de setiembre, 2025

parte (artículo 26 con relación al numeral 27 de la Convención de Viena).

En esa línea, si bien en algunos casos el Tratado o Convenio contiene norma expresa que dispone la obligación de contribuir o aportar financieramente al organismo internacional, lo cierto es que, no todos contemplan tal disposición, sobre todo, aquellos de vieja data; aspecto que, sin embargo, no ha impedido que, por la práctica internacional y el funcionamiento mismo del organismo internacional, los Estados Miembros atiendan sus obligaciones económicas, sobre todo aquellas de carácter ordinario que resultan obligatorias para las partes, so pena de soportar las sanciones que la falta de pago puede generar para el país.

En esa medida, corresponde realizar una interpretación amplia sobre el tema consultado, conforme a los principios del derecho internacional (...)

De ese modo, es posible afirmar, que no existe diferencia en el fundamento legal para realizar un aporte tasado y el fundamento legal para realizar un aporte voluntario a un organismo internacional, toda vez que, ambos derivaran del Tratado o Convenio, aprobado por ley interna, que impone el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país al suscribir, aprobar y ratificar un tratado o convenio internacional, que incluyen, la contribución financiera para el sostenimiento administrativo y la ejecución de los objetivos del organismo internacional”.

De lo indicado en el criterio de cita, interesa destacar que, de conformidad con lo manifestado por la Procuraduría General de la República, una vez que un tratado internacional cumple con el procedimiento establecido a nivel legal para su debida aprobación y ratificación por parte de la Asamblea Legislativa, el Estado asume una serie de deberes dentro de los cuales se encuentra la obligación de contribuir con los gastos de operación del organismo internacional que se crea.

Y que dichos aportes los puede efectuar, según sea el caso, mediante aportes ordinarios o bien con cuotas voluntarias o complementarias; siendo en ambos casos el tratado o convenio internacional la base legal para efectuar dichas transferencias.

b) Responsabilidad del jerarca sobre el control interno institucional

Si bien, el Estado costarricense según lo indicado en el apartado anterior encuentra en los convenios o tratados internacionales sustento legal para establecer cuotas voluntarias a favor de organismos internacionales dicho proceder debe de darse bajo un adecuado marco de control.

En este sentido, es importante mencionar que la Ley General de Control Interno n.º 8292 (LGCI), en su artículo 10, establece que será responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.

Al respecto interesa destacar que el sistema de control interno corresponde a la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la protección y conservación del patrimonio público, la confiabilidad y

DFOE-FIP-0547

5

01 de setiembre, 2025

oportunidad de la información, la eficiencia y eficacia de las operaciones y el cumplimiento del marco jurídico y técnico que resulte aplicable.

En ese sentido, el sistema de control interno es un pilar esencial para la operación y el fortalecimiento de la gestión de las entidades públicas, que les permite disponer de mecanismos que aseguren la prestación de los servicios que tienen a su cargo, de forma continua, eficiente y eficaz, así como propiciar el uso eficiente de los recursos, la prevención de la corrupción y la transparencia; así como el cumplimiento del marco jurídico vigente.

Como parte de ese sistema, el jerarca tiene el deber de documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

Las “Normas de control interno para el Sector Público” (N-2- 2009-CO-DFOE), establecen que las actividades de control comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

Definiendo además que dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad; debiendo estar referidas a todos los niveles y funciones de la institución.

Por lo que la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, hace posible la prevención, la detección y la corrección de riesgos ante debilidades del SCI y respecto del cumplimiento de los objetivos institucionales.

III. Análisis del caso concreto

Mediante ley N.º 6754, “Convenio entre la Universidad para la Paz y el Gobierno de Costa Rica relativo a la Sede de la Universidad para la Paz”, se autoriza al Poder Ejecutivo para donar a la Universidad para la Paz, libres de todo impuesto, tasas o gastos, las fincas consignadas que serían inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Universidad para la Paz. Aunado a ello, mediante el artículo 2 de la referida Ley, se aprobó el Acuerdo¹ entre el Gobierno de Costa Rica y la Universidad para la Paz, relativo a la sede de dicha Universidad, suscrito en San José el 29 de marzo de 1982.

De conformidad con lo indicado en dicho acuerdo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/111, de 28 de enero de 1980, aprobó la idea de

¹ “Convenio entre la Universidad para la paz y el Gobierno de Costa Rica relativo a la sede de la Universidad para la Paz”.

DFOE-FIP-0547

6

01 de setiembre, 2025

que se estableciera una Universidad para la Paz y, en su **resolución 35/55, de 5 de diciembre de 1980**, aprobó el establecimiento de la Universidad para la Paz, de conformidad con el Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz y con la Carta de la Universidad para la Paz, en virtud de los cuales la sede de la Universidad estará en Costa Rica.

Ahora bien, según consta en el expediente del Departamento Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores -remitido mediante certificación DF-0049-2024 por la Jefa de dicho Departamento- desde el año 2015 a lo interno de dicho Ministerio fue discutido el tema relacionado con el proceder del Ministerio para que nuestro país pudiera hacer algún aporte financiero a la Universidad para la Paz. Asimismo, no existía claridad respecto al procedimiento a seguir, ni al instrumento jurídico mediante el cual resultaba posible el establecimiento de una cuota voluntaria, por lo cual se valoraron diversas opciones, tal y como se describe a continuación.

Mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2015, el señor Óscar Omar Monge Castro, indicó expresamente al señor Alejandro Solano (entonces Vicecanciller), que no veía viable jurídicamente que mediante protocolo complementario al Convenio de Sede con la UPaz, la República de Costa Rica asumiera nuevos compromisos de carácter financiero. Señaló que existe jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional sobre las limitaciones que tienen los protocolos de menor rango, los cuales no pueden crear nuevas obligaciones para el Estado costarricense que no estén contempladas en el Acuerdo Marco. Y un Acuerdo Marco de Cooperación con la UPaz tendría que ser aprobado por la Asamblea Legislativa.²

En el mismo sentido, el 12 de febrero de 2015, la Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Gioconda Ubeda Rivera, al haberle sido requerida su colaboración para la preparación de una propuesta de Acuerdo de naturaleza administrativa con la UPaz, similar al que en ese momento el Ministerio había firmado con CEPAL, mediante correo electrónico indicó: *“(...) la Carta de Entendimiento firmada con la CEPAL no es un instrumento administrativo, aceptar eso sería pensar que lo que no es convenio internacional es un convenio o instrumento administrativo. Nada más alejado de la verdad. Más bien esa Carta de Entendimiento tiene carácter político, pero no obliga como un convenio. (...)”*³

En razón de lo indicado por la Dirección Jurídica, el Ministerio valora elaborar un Protocolo en concordancia con el artículo 15 del Convenio (Ley n.º 6754), para normalizar y hacer efectivo el aporte del Estado Costarricense, como país sede, en el que se establezca su contribución para cubrir parte de los gastos de funcionamiento de la Universidad, mismo que debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa.⁴

² Folio 46-45 del expediente que se tramita en el Departamento Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores.

³ Folio 47 del expediente que se tramita en el Departamento Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁴ Ver folio 54 del expediente que se tramita en el Departamento Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DFOE-FIP-0547

7

01 de setiembre, 2025

No obstante lo anterior, el 13 de mayo de 2015, el señor Arnulfo Sterling Carrington (Director Financiero) indicó al señor Alejandro Solano Ortiz (vicecanciller) lo siguiente: *“Con el fin de incluir la cuota voluntaria de la UPAZ para el 2016, es necesario un oficio del Canciller donde expresa la voluntad y el monto. La base para estas contribuciones se encuentra en la Resolución 35/55 “Establecimiento de la Universidad para la Paz, Convenio Internacional para el establecimiento de la UPAZ y Carta de la UPAZ artículo #4, Decreto #6754 Convenio entre la UPAZ y el Gobierno de Costa Rica relativo a la sede de la UPAZ. Es importante que sea antes del martes 19 de mayo.”*

Así las cosas, mediante MEMORANDO DM-MEMO-146-15, del 15 de mayo de 2015, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Manuel González Sanz, solicitó al señor Arnulfo Sterling (Director Financiero), *“sus atentos oficios para que se programe no solamente para el presupuesto del año 2016, sino en adelante, una cuota de US \$50,000.00 (cincuenta mil dólares) por año como cuota voluntaria que el país ha asignado a la UPAZ.”*⁵

No obstante en el expediente remitido no consta el análisis jurídico efectuado para arribar a la conclusión de que únicamente se requería un oficio donde el canciller expresara su voluntad y el monto de la cuota.

Asimismo, tampoco se ubica un estudio técnico para definir el monto a establecer como cuota voluntaria, donde se analicen las posibilidades de brindar la misma de forma anual considerando la situación fiscal que enfrentaba el país; esto a pesar de que incluso se recomendó al vicecanciller que esa cuota no se hiciera efectiva en 2015, si no a partir de 2016 debido a la falta de recursos.

Tampoco se desprende del expediente que dicho monto sea sujeto a revisión de forma periódica con el fin de determinar si la cuota se mantiene o deviene necesario realizar algún ajuste considerando otros gastos que puedan resultar prioritarios para el país.

Si bien, el Estado costarricense -de conformidad con lo manifestado por la Procuraduría General de la República- encuentra en los convenios o tratados internacionales, debidamente aprobados y ratificados, sustento legal para establecer cuotas voluntarias que contribuyan con los gastos de operación de los organismos internacionales que se crean y de los que Costa Rica forma parte, dicho proceder debe darse bajo un adecuado marco de control.

Lo anterior, en tanto se está ante la disposición y asignación de recursos públicos para que sean transferidos a organismos internacionales, y dentro de los objetivos que debe de cumplir el sistema de control interno institucional, según lo dispuesto en el artículo 8 de la LGCI, se encuentra el de proteger y conservar el patrimonio público así como cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

⁵ Folio 63-62.

DFOE-FIP-0547

8

01 de setiembre, 2025

En ese sentido, las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el numeral 4.5 disponen que el jerarca y los titulares subordinados deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes.

En razón de lo anterior resulta necesario contar con normativa interna clara que establezca el procedimiento a seguir por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el establecimiento de cuotas voluntarias a organismos internacionales por parte de Costa Rica.

Procedimiento que deberá, además de establecer claramente las actividades y sus respectivos responsables, garantizar que se lleven a cabo los correspondientes estudios financieros que determinen la posibilidad del Estado de asumir una obligación de este tipo, de forma que se valore que estos compromisos no van a derivar en consecuencias fiscales negativas para el país; debiendo establecer revisiones continuas respecto al monto establecido en aquellos casos que se determine que la cuota se brindará de forma periódica.

Asimismo, en cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia, publicidad y rendición de cuentas, establecidos en los artículos 11 y 30 de la Constitución Política, se deben de establecer mecanismos de control para verificar que la gestión que se realice con esos fondos de origen público sea eficiente y eficaz.

Al respecto, los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas se aplican tanto a entidades públicas como privadas involucradas en la gestión de fondos públicos. En ese sentido, la Sala Constitucional ha afirmado que *los sujetos privados también pueden ejercer un poder que tiene un claro interés público y debe cumplir con los principios de transparencia y exclusión de la opacidad, como corresponde a estado constitución de derecho* (resolución n.º 19466 - 2015).

En razón de lo anterior, es necesario que se documenten las actuaciones realizadas para el establecimiento de cuotas voluntarias en el respectivo expediente administrativo. Sobre el particular, en el artículo 271 de la Ley General de Administración Pública, n.º 6227, se indica que *“La administración deberá conformar un expediente administrativo, que contendrá los documentos físicos y/o digitales que motivaron el dictado o la emisión del acto administrativo”*. Así las cosas, el expediente administrativo se conforma con la totalidad de los documentos (físicos o electrónicos) y actuaciones que sirven de antecedentes y fundamentos a la decisión administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlas, y debe guardar un estricto orden cronológico.

Por otro lado, al momento de considerar las transferencias por cuotas voluntarias, debe tenerse presente la sostenibilidad financiera y disponibilidad de recursos económicos del Estado, lo cual depende del contexto económico en un momento histórico dado y del fundamento técnico que se tenga para justificar algún tipo de ayuda o cuota voluntaria. Una sana ponderación de las cuotas voluntarias pretende racionalizar el gasto público en aras de la sostenibilidad financiera del Estado y, por ende, la estabilidad

DFOE-FIP-0547

9

01 de setiembre, 2025

económica del país.

Por consiguiente, con el fin de que la gestión institucional asegure el cumplimiento del ordenamiento jurídico y garantice que las cuotas voluntarias que se definan a favor de organismos internacionales se establezca bajo un marco de control acorde a la LGCI, según lo expuesto, así como que observen la sostenibilidad de las finanzas del Estado, al amparo de las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, artículos 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.º 7428, esta Área de Fiscalización procede a emitir la siguiente orden:

1. Orden a Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, o quien ocupe dicho cargo:

Definir, oficializar e implementar mecanismos de control que garanticen que las cuotas voluntarias que se definan a favor de organismos internacionales se establezcan siguiendo un procedimiento interno debidamente documentado, respaldado por estudios técnicos y sujeto a revisiones periódicas. Dichos mecanismos deberán garantizar la sostenibilidad financiera y la disponibilidad de recursos, y aplicarse siempre bajo principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo antes ordenado, se requiere que remita al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, en el plazo de **cuatro meses**, contados a partir de la notificación del presente oficio, una certificación en la que haga constar la definición, oficialización e implementación de los mecanismos establecidos.

En línea con lo anterior, se comunica que esta Área de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de las acciones que se adopten para atender lo ordenado por el Órgano Contralor, por lo cual se solicita al señor Arnoldo André Tinoco, el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de las órdenes en referencia.

Por otra parte, se debe designar y comunicar los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se le solicita informar sobre la persona a quien se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando ésta así lo requiera. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de dichos roles deberá comunicarse formalmente a la(s) persona(s) que asumirá(n) el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la comunicación de lo ordenado. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicha(s) persona(s).

DFOE-FIP-0547

10

01 de setiembre, 2025

No se omite señalar que el artículo 69 de la Ley n.º 7428, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley n.º 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día, a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Karen Garro Vargas
Asistente Técnico

María Fernanda Madrigal Salas
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

avm

Ce: Expediente: CGR-INV-2023007814

G: 2023004571-2